



Sesión: 81
Fecha: 01-10-2020
Hora: 11:35

Proyecto de Resolución N° 1334

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República transmitir a las repúblicas de Azerbaiyán, de Armenia y Nagorno Karabaj el anhelo de Chile de que cesen de inmediato los ataques armados y persistan en la búsqueda de una solución pacífica, jurídica e histórica del conflicto, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y los organismos internacionales, en los términos que se requiere.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 81
Fecha: 01-10-2020
A Favor: 105
En Contra: 0
Abstención: 4
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Luis Pardo Sáinz
- 2 Ricardo Celis Araya
- 3 Catalina Del Real Mihovilovic
- 4 Maya Fernández Allende
- 5 Pablo Kast Sommerhoff
- 6 Leopoldo Pérez Lahsen



Adherentes:

1

Proyecto de resolución sobre el cese al fuego en la guerra entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj

Considerando:

1. Que el domingo 27 de septiembre de 2020, Azerbaiyán lanzó un ataque a gran escala contra Nagorno Karabaj (Artsaj), lo que en pocas horas ocasionó la muerte de centenas de personas entre militares y civiles en varias ciudades.
2. Que el origen del conflicto de Nagorno Karabaj comenzó a principios del siglo XX, cuando la región cayó bajo control de la Unión Soviética. Joseph Stalin decidió entregar la gestión de Karabaj, históricamente habitada por armenios desde hace miles de años, a la República Socialista Soviética de Azerbaiyán en calidad de región autónoma en 1923. Hasta antes de eso, durante 1918-1920 el poder legislativo de Nagorno-Karabaj fue ejercido por las Asambleas armenias locales. Se convocó a la Primera Asamblea Armenia en julio 22-26, 1918, la cual declaró el autogobierno de la región y estableció el Consejo Nacional y un gobierno. El 20 de febrero de 1919, la cuarta sesión del Consejo Nacional Armenio en una nota de protesta dirigida a los Gobiernos Aliados rechazó la intención del Gobierno de Azerbaiyán de considerar a Nagorno Karabaj como parte integral del territorio de Azerbaiyán y enfatizó sobre el derecho del pueblo de Nagorno Karabaj a la autodeterminación, tal como había sido reconocido por la Conferencia de Paz. La nota mencionaba también que Nagorno Karabaj nunca había reconocido la autoridad del Gobierno de Azerbaiyán respecto de los límites del territorio de Karabaj. El 24 de febrero de 1919, la Cuarta Asamblea de los Armenios de Nagorno Karabaj adoptó un Memorándum dirigido al Comando de las Fuerzas Aliadas en Transcaucasia para que considerara la voluntad del pueblo de Nagorno Karabaj de ser parte integral del territorio de Armenia, durante la Conferencia de Paz, donde debía determinarse el estatus definitivo de Nagorno Karabaj. El 26 de agosto de 1919, el Consejo Nacional de Karabaj y el Gobierno de Azerbaiyán llegaron a un acuerdo provisorio sobre Nagorno Karabaj a fin de evitar un conflicto militar. Ambos lados acordaron que el problema de Nagorno Karabaj debía tratarse en la Conferencia de Paz de París. El Acuerdo no modificó el estatus de Nagorno Karabaj como unidad política independiente.
3. Que el 20 de febrero de 1988 el Soviet Supremo de la Región Autónoma de Nagorno Karabaj resolvió solicitar a las autoridades de Armenia Soviética, Azerbaiyán Soviético y la Unión Soviética la transferencia de jurisdicción de la



Región Autónoma de Azerbaiyán a Armenia, en un todo de acuerdo con la Constitución y la legislación soviética.

4. Que Nagorno Karabaj fue declarada autónoma por Moscú el 20 de enero de 1989, cuando el Soviet Supremo estableció una autoridad especial en Nagorno Karabaj, que estaba bajo la supervisión directa del Gobierno central soviético, con lo que el Gobierno central determinó la incapacidad de Azerbaiyán para ejercer un control formal sobre el territorio de Nagorno Karabaj.
5. Que tanto Armenia como Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, todas en conformidad a la Constitución Soviética, declararon su independencia antes de la desintegración de la Unión Soviética. En efecto, el 2 de septiembre de 1991, Nagorno Karabaj, en cumplimiento con el derecho nacional soviético, inició el proceso de independencia a través de la adopción de la “Declaración de la Independencia de la República de Nagorno Karabaj”, pronunciada por los consejos locales de Nagorno Karabaj. Esta ley estaba en plena concordancia con el derecho existente. La ley soviética del 3 de abril de 1990 “De los procedimientos de la resolución de problemas en cuanto a la secesión de una república de la Unión de la URSS”, en particular, sus artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12 y 19, establecía que la secesión de una república soviética del cuerpo de la URSS permite que una región autónoma dentro del territorio de la misma república impulse su propio proceso de independencia.
6. Que lo anterior desembocó en una guerra entre Nagorno Karabaj y Azerbaiyán.
7. Que la guerra a gran escala duró hasta 1994, cuando Azerbaiyán firmó una tregua tripartita con Nagorno Karabaj y Armenia, con la activa intermediación de Rusia.
8. Que desde 1994 hasta la actualidad el organismo encargado de mediar en el conflicto es el Grupo de Minsk de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), copresidido por Estados Unidos, Rusia y Francia, e integrado también por Armenia y Azerbaiyán, entre otros países. En este marco se pactó el cese al fuego con los oficiales de Nagorno Karabaj, Azerbaiyán y Armenia (Acuerdo de Sochi, 1992; Protocolo de Bishkek, 1994).
9. La participación directa de Nagorno Karabaj en el proceso Minsk de la OSCE se consagra en varias decisiones de la OSCE, en particular, el Documento de la Cumbre de Budapest de la OSCE de 1994, así como la decisión del Consejo Superior de la OSCE del 31 de marzo de 1995.
10. Desde la firma del cese del fuego, hubo violaciones a la tregua en la línea de contacto, con situaciones que llegaron a escalar en la Guerra de los Cuatro



Días de abril de 2016 o en el actual ataque de septiembre de 2020. Cabe destacar que Armenia y Artsaj buscan mantener el statu quo, mientras que Azerbaiyán intenta modificar la situación actual.

11. El proceso de negociaciones encabezado por el Grupo de Minsk ha establecido los principios de abstención del uso de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza, de integridad territorial y del derecho de libre determinación de la población.
12. Que tanto la OSCE, la OTAN como la ONU han llamado a cesar los combates.
13. Que es indispensable que todos los países que tienen relaciones diplomáticas, consulares o comerciales con alguno de los países en conflicto se sumen a ese llamado, debido a que el enfrentamiento podría tener consecuencias imprevisibles, sobre todo por la posible injerencia de estados extranjeros y especialmente de Turquía, que en 1915 cometió el primer genocidio del siglo XX contra la Nación Armenia.

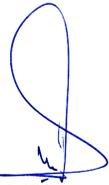
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE ACUERDA:

1. Solicitar al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera que transmita a las repúblicas de Azerbaiyán, de Armenia y Nagorno Karabaj el anhelo de Chile de que cesen de inmediato los ataques y persistan en la búsqueda de una solución pacífica, jurídica e histórica del conflicto, en el marco de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, ajustándose al Derecho Internacional bajo sus principios de prohibición del uso de la fuerza, respeto a la soberanía de las naciones, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de las controversias.
2. Solicitar al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera que manifieste en todas las instancias y foros internacionales en que participa, sean mundiales, regionales o bilaterales, la necesidad de que todos los Estados miembros hagan similar llamado a las partes en conflicto a la búsqueda de una solución pacífica.
3. Rechazar las expresiones de todo gobierno ajeno a las partes en conflicto en cuanto a respaldar las acciones bélicas y ofrecer asistencia militar.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.



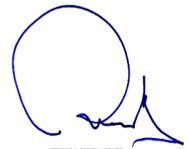
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO KAST S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.

